REGLAMENTO (CEE) Nº 4034/86 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1986

por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1987 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, sus artículos 161, 164, 165, 349 y 352,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se crea un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de pesca [1] y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo elaborar, a la vista de los dictámenes científicos disponibles y, en particular, del informe establecido por el Comité científico y técnico de la pesca, las medidas de conservación necesarias para la realización de los objetivos enumerados en el artículo 1 del mismo Reglamento;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) por población o grupo de poblaciones, la parte disponible para la Comunidad, así como las condiciones específicas en las que deben efectuarse dichas capturas; que, con el objeto de asegurar una gestión eficaz, los TAC disponibles para la Comunidad en 1987 deberían ser repartidos equitativamente entre los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho Reglamento;

Considerando que, para garantizar la protección de los caladeros y de las poblaciones de peces y una explotación equilibrada de los recursos haliéuticos, es conveniente, tanto en beneficio de los pescadores como de los consumidores, fijar cada año, para las distintas especies que precisen una limitación de capturas, un TAC por población o grupo de poblaciones de peces y la parte de dichas capturas que se asigne a la Comunidad, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas con terceros países;

Considerando que el artículo 161 del Acta de adhesión fija la parte de los TAC que han de asignarse a España para determinadas poblaciones en determinadas zonas;

Considerando que el artículo 164 del Acta de adhesión fija las actividades que pueden ejercerse en determinadas circunstancias por parte de los buques que enarbolen pabellón de los Estados miembros, con excepción de España y de Portugal, en aguas del Océano Atlántico sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España y a las que se aplica lo dispuesto por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM):

Considerando que el artículo 165 del Acta de adhesión fija las actividades que pueden ejercerse en determinadas circunstancias por parte de los buques que enarbolen pabellón portugués en aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España y a las que se aplica lo dispuesto por el CIEM y por el Comité de las pesquerías del Atlántico centro oriental (Copace);

Considerando que el artículo 349 del Acta de adhesión fija determinadas posibilidades de pesca en determinadas condiciones para los buques que enarbolen pabellón portugués en aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de los Estados miembros, con excepción de España y Portugal y a las que se aplica lo dispuesto por el CIEM;

Considerando que el artículo 352 del Acta de adhesión fija las actividades que pueden ejercerse en determinadas condiciones por parte de los buques que enarbolen pabellón español y matriculados y/o registrados en un puerto situado en el territorio en el que se aplica la política pesquera común a las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal y en las que se aplica lo dispuesto por el CIEM y el Copace;

Considerando que, conforme al procedimiento previsto en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega [2], en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia [3] y en el artículo 2 del Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas Feroe [4], las Partes se han consultado sobre sus recíprocos derechos de pesca para el año 1987;

Considerando que dichas consultas bilaterales han llegado a un resultado y que, por consiguiente, es posible determi-

---

[1] DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

[2] DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 48.
[3] DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 2.
[4] DO nº L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.

nar los TAC, partes comunitarias y cuotas para determinadas poblaciones de peces comunes o autónomas, de las que una parte ha sido asignada a Noruega, Suecia y las Islas Feroe;

Considerando que han finalizado las consultas trilaterales con Noruega y Suecia relativas a los derechos de pesca recíprocos en los estrechos de Skagerrak y Kattegat y que, por lo tanto, es posible fijar definitivamente los TAC y los cupos correspondientes a la Comunidad en lo que se refiere a las poblaciones de peces de dichas zonas;

Considerando que la Comunidad ha firmado el Convenio de las Naciones Unidas sobre el derecho del Mar en el que se contienen los principios y las normas sobre la conservación y gestión de los recursos vivos de los océanos;

Considerando que en el ámbito de sus obligaciones internacionales consideradas en su conjunto, la Comunidad participa en el esfuerzo de conservación de las poblaciones de peces que viven en las aguas internacionales; considerando el nivel de las actividades que han ejercido los barcos de los Estados miembros sobre dichas poblaciones con relación al conjunto, así como la contribución que ha aportado hasta ahora la Comunidad para su salvaguarda;

Considerando que, para garantizar una gestión eficaz, es conveniente repartir los TAC asignados a la Comunidad en 1987 entre los Estados miembros, de manera que se garantice una relativa estabilidad de las actividades pesqueras;

Considerando que, para determinadas existencias que se pesquen principalmente para la transformación en harina y en aceite, no parece necesario fijar cuotas;

Considerando que, a la luz de las recomendaciones de carácter científico más recientes, es necesario establecer restricciones estacionales respecto a determinadas actividades pesqueras en el mar del Norte, con el fin de limitar la pesca del bacalao joven;

Considerando que es necesario modificar las descripciones de las zonas de determinadas poblaciones de peces;

Considerando que, para garantizar la gestión eficaz de dichos TAC, es conveniente fijar las condiciones especiales que regulen las operaciones de pesca;

Considerando que la Comisión Internacional de la pesca del mar Báltico ha recomendado los TAC de las poblaciones de arenque y espadín que se encuentren en aguas del mar Báltico y los cupos de los mismos correspondientes a cada una de las partes contratantes; considerando que el cupo de la población de bacalao correspondiente a la Comunidad debería aplicarse al mar Báltico en su totalidad;

Considerando que es necesario modificar los períodos en los que se prohíbe la pesca del arenque en el Mar de Irlanda, con el fin de lograr una mejor utilización económica de las cuotas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Por el presente Reglamento se fijan, para el año 1987 y para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los TAC por población o grupo de poblaciones de peces, la parte de dichas capturas asignadas a la Comunidad, la distribución de dicha parte entre los Estados miembros y las condiciones especiales a las que está sujeta la pesca de dichas poblaciones (1).

A los fines del presente Reglamento, el Skagerrak queda limitado, al oeste, por una línea trazada entre el faro de Hangtholm y el de Lindesnes y, al sur, por una línea trazada entre el faro de Skagen y el de Tistlarna y, desde allí, hasta el punto más próximo a la costa sueca.

A los fines del presente Reglamento, el Kattegat queda limitado, al norte, por una línea trazada entre el faro de Skagen y el de Tistlarna y, desde allí, hasta el punto más próximo a la costa sueca y, al sur, por una línea trazada entre Hasenøre y Gniben Spids, Korshage y Spodsbjerg y Gilbjerg Hoved y Kullen.

Artículo 2

En el Anexo I se fijan, para el año 1987, los TAC referentes a las poblaciones o grupos de poblaciones de peces a los que se aplica la regulación comunitaria, así como la parte de esas capturas asignada a la Comunidad.

Artículo 3

En el Anexo II se fija la distribución, entre los Estados miembros, de la parte asignada a la Comunidad para los TAC mencionados en el artículo anterior.

Dicha asignación se realizará sin perjuicio de los intercambios efectuados en virtud del apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 170/83 y de las nuevas asignaciones llevadas a cabo en virtud del apartado 4 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2057/82 del Consejo de Regulación (2) modificado en último término por el Reglamento (CEE) nº 4027/86 (3).

Artículo 4

En lo que se refiere a las poblaciones de arenques del Mar del Norte y de la Mancha oriental, es posible realizar traslados hacia la división CIEM IV b de hasta el 25 % de las cuotas de las divisiones CIEM IV c y VII d.

No obstante, deberán comunicarse previamente a la Comisión dichas operaciones de traslado.

---

(1) La definición de las zonas CIEM contempladas en el presente Reglamento, figura en una Comunicación de la Comisión (DO nº C 347 de 31. 12. 1985, p. 14).
(2) DO nº L 220 de 29. 7. 1982, p. 1.
(3) Véase página 4 del presente Diario Oficial.

Artículo 5

1. Se prohíbe guardar a bordo o desembarcar capturas procedentes de poblaciones de peces para las cuales se hayan fijado TAC o cuotas, salvo si:

(i) las capturas se hubieran efectuado por buques de un Estado miembro que disponga de una cuota y si ésta no se hubiera agotado, o

(ii) la parte del TAC asignado a la Comunidad (parte de la Comunidad) no hubiera sido repartida entre los Estados miembros mediante cuotas y que no se hubiera agotado, o

(iii) para todas las especies distintas del arenque y de la caballa, las capturas estuvieran mezcladas con otras especies y se hubieran efectuado con redes de una malla igual o inferior a 32 milímetros en las regiones 1 y 2 o a 40 milímetros en la región 3, conforme al apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3094/86 (1) y no se hubieran seleccionado a bordo o al desembarcarlas, o

(iv) para los arenques, estuvieran dentro de los límites fijados en el apartado 2, o

(v) para las caballas, estuvieran mezcladas con capturas del jurel o de sardinas y las caballas no superasen el 10 % del peso total de caballas, jureles y sardinas que estuvieran a bordo y las capturas no hubieran sido seleccionadas, o

(vi) las capturas se hubieran efectuado en el curso de operaciones de pesca realizadas por motivos de investigaciones científicas conforme al Reglamento (CEE) nº 3094/86.

Todas las cantidades desembarcadas se imputarán a la cuota o, si la parte de la Comunidad no se hubiera repartido entre los Estados miembros mediante cuotas, se imputarán a la parte de la Comunidad, salvo para las capturas efectuadas conforme a los puntos iii), iv), v) y vi).

2. Cuando se pesque con redes cuya malla sea igual o inferior a 32 mm en las regiones 1 y 2, con excepción del Skagerrak y del Kattegat, y con redes cuya malla sea igual o inferior a 40 mm, en la región 3, se prohíbe guardar a bordo capturas de arenques mezcladas con otras especies, salvo si dichas capturas no hubieran sido seleccionadas y el porcentaje de dichas capturas, cuando estuvieran mezcladas solamente con capturas de espadines, no fuera superior al 10 % en peso del total de las capturas de arenques y de espadines juntos.

Cuando se pesque con redes cuya malla sea igual o inferior a 32 mm en las regiones 1 y 2 y con redes cuya malla sea igual o inferior a 40 mm en la región 3, se prohíbe guardar a bordo capturas de arenques mezcladas con otras especies, salvo si dichas capturas no hubieran sido seleccionadas y el porcentaje de dichas capturas, cuando estuvieran mezcladas con otras especies entre las que se encontrasen o no espadines, no fuera superior al 5 % en peso del total de las capturas de arenques y de otras especies juntas.

3. La determinación del porcentaje de capturas accesorias y la asignación de éstas, se realizarán conforme al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3094/86.

Artículo 6

1. Se prohíbe la pesca de arenques desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 1987 en una zona delimitada por las siguientes coordenadas:

— costa oeste de Dinamarca a 55°30′ latitud norte,
— 55°30′ de latitud norte, 07°00′ de longitud este,
— 57°00′ de latitud norte, 07°00′ de longitud este,
— costa oeste de Dinamarca a 57°00′ de latitud norte.

2. Se prohíbe la pesca de arenques en la zona que se extiende de las 6 a las 12 millas a la altura de la costa este del Reino Unido, medida a partir de las líneas de base entre las latitudes de los 54°10′ N y 54°45′ N durante el período del 15 de agosto al 30 de septiembre y entre las latitudes de los 55°30′ N y 55°45′ N durante el período del 15 de agosto al 15 de septiembre.

3. Se prohíbe la pesca de arenques durante todo el año en el mar de Irlanda (división CIEM VII a) en la zona marítima situada entre las costas oeste de Escocia, de Inglaterra y del País de Gales y una línea trazada a 12 millas de las líneas de base de dichas costas, delimitada al sur por un punto situado a 53°32′ de latitud norte y al noroeste por una línea trazada entre el Mull of Galloway (Escocia) y el Point of Ayre (isla de Man).

4. Se prohíbe la pesca de arenques, desde el 21 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1987, en las partes del mar de Irlanda (división CIEM VII a) delimitadas por las siguientes coordenadas:

a) — costa e isla de Man a 54°20′ de latitud norte,
— 54°20′ de latitud norte, 3°40′ de longitud oeste,
— 53°50′ de latitud norte, 3°50′ de longitud oeste,
— 53°50′ de latitud norte, 4°50′ de longitud oeste,
— costa suroeste de la isla de Man a 4°50′ de longitud oeste;

b) — costa este de Irlanda del Norte a 54°15′ de latitud norte,
— 54°15′ de latitud norte, 5°15′ de longitud oeste,
— 53°50′ de latitud norte, 5°50′ de longitud oeste,
— costa este de Irlanda a 53°50′ de latitud norte.

Se prohíbe la pesca de arenques durante todo el año 1987 en el Logan Bay (aguas situadas al este de una línea trazada desde Mull of Logan, a 54°44′ de latitud norte y 4°59′ de longitud oeste, hasta Laggantalluch Head, a 54°41′ de latitud norte y 4°59′ de longitud oeste).

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, los barcos de una eslora máxima de 40 pies, matriculados en puertos situados en la costa este de Irlanda y de Irlanda del Norte

(1) DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

entre los 53°00′ y 55°00′ de latitud norte, podrán pescar arenques en la zona prohibida que se describe en la letra b) del apartado 4. El único método de pesca autorizado son las redes de deriva con una malla de una dimensión mínima de 54 milímetros.

6. Las zonas y los períodos indicados en el presente artículo podrán modificarse según el procedimiento previsto en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

Artículo 7

1. Se prohíbe la pesca de espadines por medio de redes de arrastre con mallas de un tamaño mínimo inferior a 32 milímetros:

a) para todos los barcos cuya eslora total sea igual o superior a 25 metros:
   — en el Skagerrak, desde el 1 de enero hasta el 31 de octubre;
   — en el Kattegat, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre;

b) para todos los barcos cuya eslora total sea inferior a 25 metros y que faenen sea en el Skagerrak, sea en el Kattegat:
   — desde el 1 de enero hasta el 31 de agosto.

2. Se prohíbe la pesca de espadines:

a) desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre de 1987, en una zona delimitada por las siguientes coordenadas:
   — costa oeste de Dinamarca a 55°30′ de latitud norte,
   — 55°30′ de latitud norte, 7°00′ de longitud este,
   — 57°00′ de latitud norte, 7°00′ de longitud este,
   — costa oeste de Dinamarca a 57°00′ de latitud norte;

b) en el rectángulo estadístico CIEM 39E8, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 1987 y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1987. A los fines del presente Reglamento, dicho rectángulo CIEM está delimitado por una línea trazada con rumbo este desde la costa este de Inglaterra, a lo largo de los 55°00′ de latitud oeste, después con rumbo norte hasta un punto situado a 55°30′ de latitud norte y a continuación con rumbo oeste hasta la costa de Inglaterra;

c) en las aguas interiores del Moray Firth situadas el oeste de la longitud de los 3°3′ oeste y en las aguas interiores del Firth of Forth situadas al oeste de la longitud de los 3°00′ oeste, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 1987 y desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1987.

3. Las áreas y los períodos descritos en el presente artículo podrían ser alterados de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 170/83.

Artículo 8

Se prohíbe la pesca de caballas, de espadines y de arenques con redes de arrastre y redes de cerco desde el sábado a medianoche hasta el domingo a medianoche en el Skagerrak y desde el viernes a medianoche hasta el domingo a medianoche en el Kattegat.

Artículo 9

1. Se prohíbe la pesca con arrastre, cerco danés o con cualquier red de arrastre similar, del 1 de enero al 31 de marzo de 1987 y del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1987, en la zona geográfica delimitada por una línea dentro de las coordenas siguientes:

— un punto de la costa oeste de Dinamarca situado a 55°00′ de latitud norte,
— 55°00′ de latitud norte, 7°00′ de longitud este,
— 54°30′ de latitud norte, 6°00′ de longitud este,
— 52°00′ de latitud norte, 6°00′ de longitud este,
— 53°00′ de latitud norte, 4°00′ de longitud este,
— un punto de la costa del los Países Bajos situado a 4°00′ de longitud este.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la pesca con arrastre, cerco danés o con cualquier red de arrastre simular es autorizada en las zonas indicadas en dicho apartado, siempre que las mallas sean igual o superior a 100 milímetros.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la pesca de quisquillas *(Crangon crangon)* se autoriza en las zonas indicadas en dicho apartado, siempre que las capturas a bordo o en el momento del desembarque no contengan más de 1 % de peso de bacalao, calculado como porcentaje del peso total del conjunto de las especies que se encuentren a bordo.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1986.

Por el Consejo

El Presidente

G. SHAW

ANEXO I

TAC previstos en 1987 por especie y zona — Partes correspondientes a la Comunidad

Especie	Zona	TAC 1987 (en toneladas)	Partes correspondientes a la Comunidad en 1987 (en toneladas)
Bacalao	II b)		21 000 (1)
Bacalao	III a) Skagerrak	22 500	18 560
Bacalao	III a) Kattegat	15 500	9 350
Bacalao	III b), c), d)	114 500	114 000
Bacalao	II a) (zona CE), IV	125 000	116 550
Bacalao	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	22 500	22 000
Bacalao	VII, excepto VII a); VIII, IX, X; 34.1.1 (zona CE)	16 000	16 000
Bacalao	VII a)	15 000	15 000
Eglefino	III a); III b), c), d) (zona CE)	11 500 (*)	9 930
Eglefino	II a) (Zona CE), IV	140 000	129 500 (2)
Eglefino	V b) (Zona CE), VI, XII, XIV	32 000	32 000
Eglefino	VII, VIII, IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	6 000 (*)	6 000
Carbonero	II a (zona CE), III a); III b), c), d) (zona CE), IV	173 000	96 000
Carbonero	V b (zona CE), VI, XII, XIV	27 800	27 800
Carbonero	VII; VIII, IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	11 000 (*)	11 000
Abadejo	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	660 (*)	660
Abadejo	VII	10 160 (*)	10 160
Abadejo	VIII a), b)	2 410 (*)	2 410
Abadejo	VIII c)	800 (*)	800
Abadejo	VIII d), e)	200 (*)	200
Abadejo	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	300 (*)	300
Merlán	III a)	17 000 (*)	15 080
Merlán	II a) (zona CE), IV	135 000	101 480 (3)
Merlán	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	16 400	16 400
Merlán	VII a)	18 170	18 170
Merlán	VII, excepto VII a)	18 500	18 500
Merlán	VIII	5 000	5 000
Merlán	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	2 640 (*)	2 640
Solla europea	III a) Skagerrak	14 500 (*)	13 580
Solla europea	III a) Kattegat	4 750 (*)	4 275
Solla europea	II a) (zona CE), IV	150 000	149 500
Solla europea	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	1 810 (*)	1 810
Solla europea	VII a)	5 000	5 000
Solla europea	VII b), c)	200 (*)	200
Solla europea	VII d), e)	8 300 (*)	8 300
Solla europea	VII f), g)	1 800	1 800
Solla europea	VII h), j), k)	800 (*)	800
Solla europea	VIII, IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	250 (*)	250
Lenguado común	III a); III b), c), d) (zona CE)	850	850
Lenguado común	II, IV	14 000	14 000
Lenguado común	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	70 (*)	70
Lenguado común	VII a)	2 100	2 100
Lenguado común	VII b), c)	60 (*)	60

Especie	Zona	TAC 1987 (en tonneladas)	Partes correspondientes a la Comunidad en 1987 (en toneladas)
Lenguado común	VII d)	3 85 (*)	3 850
Lenguado común	VII e)	1 150	1 150
Lenguado común	VII f), g)	1 600 (*)	1 600
Lenguado común	VII h), j), k)	600 (*)	600
Lenguado común	VIII a), b)	4 440 (*)	4 440
Lenguado común	VIII c), d), e), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	1 860 (*)	1 860
Caballa	II a) (zona CE), III a); III b), c), d) (zona CE), IV	55 000	17 700
Caballa	II (exc. zona CE), V b) (zona CE), VI, VII, VIII excepto VIII c), XII, XIV	400 000	372 000
Caballa	VIII c), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	36 570 (*)	36 570
Espadín	III a)	80 000 (4) (*)	57 000 (5)
Espadín	III b), c), d) (zona CE)	9 500	9 500
Espadín	II a) (zona CE), IV (zona CE)	57 000 (*)	50 000
Espadín	VII d), e)	5 000	5 000
Chicharro, jurel	II a) (zona CE), IV (zona CE)	30 000 (*)	30 000
Chicharro, jurel	V b) (zona CE), VI, VII, XII, XIV	120 000 (6)	113 250
Chicharro, jurel	VIII excepto VIII c)	4 000 (6)	4 000
Chicharro, jurel	VIII c)	27 500	27 500
Chicharro, jurel	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	45 000	45 000
Merluza	III a); III b), c), d) (zona CE)	1 100 (*)	1 100
Merluza	II a) (zona CE), IV (zona CE)	2 360 (*)	2 360
Merluza	V b) (zona CE), VI, VII, XII, XIV	36 000 (*) (6)	36 000
Merluza	VIII excepto VIII c)	24 000 (*) (6)	24 000
Merluza	VIII c), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	25 000	25 000
Anchoa	VIII	32 000 (*)	32 000
Anchoa	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	4 600 (*)	4 600
Faneca noruega	II a) (zona CE), III a); IV (zona CE)	200 000 (*)	171 000
Bacaladilla	II a) (zona CE), IV	90 000	50 000
Bacaladilla	V b) (zona CE), VI, VII	532 000 (6)	252 000
Bacaladilla	VIII excepto VIII c)	6 500 (*) (6)	6 500
Bacaladilla	VIII c), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	50 000 (*)	50 000
Rape	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	7 820 (*)	7 820
Rape	VII	30 070 (*)	30 070
Rape	VIII excepto VIII c)	9 010 (*)	9 010
Rape	VIII c), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	12 000 (*)	12 000
Gallo	V b) (zona CE), VI, XII, XIV	4 400 (*)	4 400
Gallo	VII	14 400 (*)	14 440
Gallo	VIII excepto VIII c)	2 020 (*)	2 020
Gallo	VIII c), IX, X; Copace 34.1.1 (zona CE)	13 000 (*)	13 000
Camaron común	Guyana francesa	4 300 (*) (7)	2 740
Cigala	V b) (zona CE), VI	16 000	16 000
Cigala	VII	24 700 (*)	24 700
Cigala	VIII a), b)	7 500 (*)	7 500
Cigala	VIII c)	520	520
Cigala	VIII d), e)	100 (*)	100
Cigala	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	4 720	4 720
Arenque	III a)	138 000	57 100

Especie	Zona	TAC 1987 (en toneladas)	Partes correspondientes a la Comunidad en 1987 (en toneladas
Arenque	III b), c), d) (zona CE)	38 000	35 870
Arenque	II a) (zona CE), IV a), b)	560 000	334 400
Arenque	IV c) excepto reserva de Blackwater (8), VII d	40 000	40 000
Arenque	V b) (zona CE), VI a) Norte (9), VI b)		44 600
Arenque	VI a) Sur (10), VII b), c)	17 000	17 000
Arenque	VI a) Reserva de Clyde (11)	3 500	3 500
Arenque	VII a) (12)	4 500 (*)	4 500
Arenque	VII e), f)	500 (*)	500
Arenque	VII g) a k) (13)	18 000 (*)	18 000
Capelán	II b)		0 (14)
Salmón atlántico	III b), c), d) (zona CE)	870 (*)	870

(1) La pesca sólo puede tener lugar después de la concesión a los Estados miembros por medio de una modificación de este Reglamento.
(2) Se excluye una estimación de 3 500 toneladas de capturas accesorias industriales.
(3) Se excluye una estimación de 20 000 toneladas de capturas accesorias industriales.
(4) Con exclusión de las presas efectuadas por Noruega en los fiordos noruegos al oeste de Lindesnes.
(5) Incluye todas las presas accesorias de todas las especies capturadas durante la pesca de espadín y desembarcadas sin haber sido seleccionadas, sin contravenir el artículo 5, párrafo 2 de este Reglamento y el artículo 5, párrafos 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 octubre de 1986 (DO nº L 288, 11. 10. 1986, p. 1).
(6) Se excluyen las cantidades a tanto alzado.
(7) La pesca de camarones *Penaeus subtilis* y *Penaeus Brasiliensis* se prohíbe en aguas cuya profundidad es inferior a 30 metros.
(8) Reservas de Blackwater: se trata de reservas de arenque de la región marítima situada en el estuario del Támesis entre Felixstove y North-Foreland en el interior de las 6 millas de las líneas de base del Reino Unido.
(9) Se trata de las reservas de arenque de la división CIEM VI a) en el norte de 56°00′ norte y en la parte situada al este de 7°00′ oeste y al norte de 55°00′ norte, con exclusión de Clyde como se define en la nota 10 del Anexo I.
(10) Se trata de las reservas de arenque de la división CIEM VI a) en el sur de 56°00′ norte y al oeste de 7°00′ oeste.
(11) Reservas de Clyde: se trata de las reservas de arenque de la región marítima situada en el noreste de una línea trazada entre Mull of Kintyre y Corsewall Point.
(12) La división CIEM VI a) no comprende la zona añadida al mar Céltico delimitada:
— hacia el norte por 52°30′ norte,
— hacia el sur por 52°00′ norte,
— hacia el oeste por la costa de Irlanda,
— hacia el este por la costa del Reino Unido.
(13) Ampliada por la zona delimitada:
— hacia el norte por 52°30′ norte.
— hacia el sur por 52°00′ norte,
— hacia el sur por la costa de Irlanda,
— hacia el este por la costa del Reino Unido.
(14) Sin perjuicio de los derechos de la Comunidad y a reserva de una revisión como consecuencia de una opinión científica.
(*) TAC de precaución.

ANEXO II

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Bacalao	Spitzberge e isla de los Osos	II b	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	21 000 (1)
			Total CEE	21 000 (1)
Bacalao	Skagerrak	III a Skagerrak	Bélgica	60 (2)
			Dinamarca	17 940 (3)
			Alemania	450 (2)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	110
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	18 560
Bacalao	Kattegat	III a Kattegat	Bélgica	
			Dinamarca	9 160 (4)
			Alemania	190 (2)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	9 350

(1) La pesca sólo puede tener lugar después de la concesión a los Estados miembros por medio de una modificación de este Reglamento.
(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y el Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.
(3) Esta cuota no puede pescarse en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia.
(4) Esta cuota ne puede pescarse en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea costera del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Bacalao	Sund, Belt, Mar Báltico	III b, c, d	Bélgica	
			Dinamarca	82 990
			Alemania	31 010
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	114 000
Bacalao	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV	Bélgica	4 150
			Dinamarca	23 870
			Alemania	15 140
			Grecia	
			España	
			Francia	5 130
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	13 490
			Portugal	
			Reino Unido	54 770
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	116 550
Bacalao	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	80
			Dinamarca	
			Alemania	650
			Grecia	
			España	
			Francia	6 980
			Irlanda	2 720
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	11 570
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	22 000

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Bacalao	Oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, golfo de Vizcaya, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VII, excepto VII a; VIII, IX, X; 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	710
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	12 230
			Irlanda	1 630
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	100
			Portugal	
			Reino Unido	1 330
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	16 000
Bacalao	Mar de Irlanda	VII a	Bélgica	400
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	1 100
			Irlanda	7 000
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	100
			Portugal	
			Reino Unido	6 400
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	15 000
Eglefino	Skagerrak, Kattegat, Sund, Belt, Mar Báltico	III a; III b, c, d (zona CE)	Bélgica	50 (1)
			Dinamarca	9 280 (2)
			Alemania	590 (1)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	10 (1)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	9 930

(1) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y el Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.

(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Eglefino	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV	Bélgica	1 380
			Dinamarca	9 490
			Alemania	6 040
			Grecia	
			España	
			Francia	10 530
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	1 030
			Portugal	
			Reino Unido	101 030
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	129 500 (1)
Eglefino	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	70
			Dinamarca	
			Alemania	90
			Grecia	
			España	
			Francia	3 530
			Irlanda	2 520
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	25 790
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	32 000
Eglefino	Mar de Irlanda, oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, golfo de Vizcaya, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VII, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	70
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	4 000
			Irlanda	1 330
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	600
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	6 000

(1) Se excluyen las capturas accesorias industriales.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Carbonero	Mar de Noruega, Skagerrak y Kattegat, Sund y Belt, Mar Báltico, Mar del Norte	II a (zona CE), III a; III b, c, d (zona CE), IV	Bélgica	70
			Dinamarca	8 390
			Alemania	21 200
			Grecia	
			España	
			Francia	49 880
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	210
			Portugal	
			Reino Unido	16 250
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	96 000
Carbonero	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	2 030
			Grecia	
			España	
			Francia	20 180
			Irlanda	670
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	4 920
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	27 800
Carbonero	Mar de Irlanda, oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, golfo de Vizcaya, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VII, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	30
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	6 190
			Irlanda	3 090
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	1 690
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	11 000

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Abadejo	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	10 (1)
			Francia	340
			Irlanda	50
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	260
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	660
Abadejo	Mar de Irlanda, oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	VII	Bélgica	330
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	20 (1)
			Francia	7 600
			Irlanda	860
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	1 850
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	10 160
Abadejo	Sur Bretaña, sur Vizcaya	VIII a, b	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	410
			Francia	2 000
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 410

(1) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O y al norte de 50°30′ N.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Abadejo	Norte y noroccidental España	VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	720
			Francia	80
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	800
Abadejo	Central y oeste Vizcaya	VIII d, e	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	200
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	200
Abadejo	Aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	IX, X ; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	290
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	10
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	300

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Merlan	Skagerrak y Kattegat	III a	Bélgica	
			Dinamarca	15 030 (1)
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	50 (2)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	15 080
Merlan	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV	Bélgica	3 110
			Dinamarca	13 420
			Alemania	3 490
			Grecia	
			España	
			Francia	20 170
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	7 760
			Portugal	
			Reino Unido	53 530
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	101 480 (3)
Merlan	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	100
			Grecia	
			España	
			Francia	2 000
			Irlanda	4 900
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	9 400
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	16 400

(1) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.

(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y el Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.

(3) Se excluyen las capturas accesorias industriales.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Merlan	Mar de Irlanda	VII a	Bélgica	100
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	1 250
			Irlanda	7 200
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	20
			Portugal	
			Reino Unido	9 600
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	18 170
Merlan	Oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	VII, excepto VII a	Bélgica	180
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	11 100
			Irlanda	5 140
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	90
			Portugal	
			Reino Unido	1 990
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	18 500
Merlan	Golfo de Vizcaya	VIII	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	2 000 (1)
			Francia	3 000 (1)
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	5 000

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Merlan	Aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	IX, X; 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	2 640
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 640
Solla europea	Skagerrak	III a Skagerrak	Bélgica	80 (1)
			Dinamarca	11 270 (2)
			Alemania	60 (1)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	2 170 (1)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	13 580
Solla europea	Kattegat	III a Kattegat	Bélgica	
			Dinamarca	4 225 (3)
			Alemania	50 (1)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 275

(1) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y el Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.
(2) Esta cuota no puede pescarse en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia.
(3) Esta cuota no puede pescarse en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea costera del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Solla europea	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV	Bélgica	9 200
			Dinamarca	29 900
			Alemania	8 630
			Grecia	
			España	
			Francia	1 720
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	57 500
			Portugal	
			Reino Unido	42 550
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	149 500
Solla europea	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), IV, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	50
			Irlanda	660
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	1 100
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 810
Solla europea	Mar de Irlanda	VII a	Bélgica	260
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	110
			Irlanda	2 000
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	80
			Portugal	
			Reino Unido	2 550
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	5 000

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Solla europea	Oeste Irlanda y Porcupine Bank	VII b, c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	40
			Irlanda	160
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	200
Solla europea	Mancha	VII d, e	Bélgica	1 360
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	4 530
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	2 410
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	8 300
Solla europea	Canal de Bristol, sureste Irlanda	VII f, g	Bélgica	445
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	810
			Irlanda	125
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	420
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 800

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Solla europea	Sur Irlanda (excepto sureste Irlanda)	VII h, j, k	Bélgica	50
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	100
			Irlanda	350
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	200
			Portugal	
			Reino Unido	100
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	800
Solla europea	Golfo de Vizcaya, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	250
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	250
Lenguado común	Skagerrak, Kattegat, Sund, Belt, Mar Báltico	III a; III b, c, d (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	735 (1)
			Alemania	45 (2)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	70 (2)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	850

(1) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.

(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y el Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Lenguado común	Mar de Noruega, Spitzberg & isla de los Osos, Mar del Norte	II, IV	Bélgica	1 165
			Dinamarca	535
			Alemania	
			Grecia	935
			España	
			Francia	235
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	10 530
			Portugal	
			Reino Unido	600
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	14 000
Lenguado común	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Gronelandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	55
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	15
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	70
Lenguado común	Mar de Irlanda	VII a	Bélgica	1 035
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	15
			Irlanda	255
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	330
			Portugal	
			Reino Unido	465
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 100

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Lenguado común	Oeste Irlanda y Porcupine Bank	VII b, c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	10
			Irlanda	50
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	60
Lenguado común	Mancha oriental	VII d	Bélgica	1 035
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	2 075
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	740
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	3 850
Lenguado común	Mancha occidental	VII e	Bélgica	40
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	435
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	675
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 150

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Lenguado común	Canal de Bristol, sureste Irlanda	VII f, g	Bélgica	1 000
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	100
			Irlanda	50
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	450
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 600
Lenguado común	Sur Irlanda (excepto sureste Irlanda	VII h, j, k	Bélgica	50
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	100
			Irlanda	270
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	80
			Portugal	
			Reino Unido	100
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	600
Lenguado común	Sur Bretaña, sur Vizcaya	VII a, b	Bélgica	55 (1)
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	10 (2)
			Francia	4 070
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	305 (1)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 440

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Francia o en las aguas internacionales de la zona considerada.
(2) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Lenguado común	Norte y noroccidental España, central y oeste Vizcaya, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, d, e, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	700 (1)
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	1 160 (1)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 860
Caballa	Mar de Noruega, Skagerrak y Kattegat, Sund y Belt, Mar Báltico, Mar del Norte	II a (zona CE), III a; III b, c, d (zona CE), IV	Bélgica	470 (2)
			Dinamarca	12 390 (3)
			Alemania	490 (2)
			Grecia	
			España	
			Francia	1 480 (2)
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	1 490 (2)
			Portugal	
			Reino Unido	1 380 (2)
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	17 700
Caballa	Mar de Noruega, Spitzberg & isla de los Osos, Feroe, oeste Escocia, Rockall, Mar de Irlanda, oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, sur Bretaña; sur, central y oeste Vizcaya, norte Azores, este Groenlandia.	II (exc. zona CE), V b (zona CE), VI, VII, VIII excepto VIII c, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	23 810
			Grecia	
			España	20 (4)
			Francia	15 870
			Irlanda	79 350
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	34 720
			Portugal	
			Reino Unido	218 230
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	372 000

(1) Sólo podrán pescarse en las aguas bajo soberanía o en la jurisdicción de España y Portugal o en aguas internacionales de la zona de que se trate.
(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.
(3) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.
(4) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Caballa	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	30 140 (1)
			Francia	200
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	6 230 (1)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	36 570
Espadín	Skagerrak y Kattegat	III a	Bélgica	
			Dinamarca	56 880 (2) (3)
			Alemania	120 (2) (4)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	57 000 (2)
Espadín	Sund, Belt, Mar Báltico	III b, c, d (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	7 540
			Alemania	1 960
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	9 500

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada.

(2) Incluye todas las presas accesorias de todas las especies capturadas durante la pesca de espadín y desembarcadas sin haber sido seleccionadas, sin contravenir el Artículo 5, párrafo 2 de este Reglamento y el Artículo 5, párrafos 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo de 7 Octubre de 1986 (DO nº L 288, 11. 10. 86, p. 1).

(3) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.

(4) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Espadín	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	50 000 (1)
			Total CEE	50 000
Espadín	Mancha	VII d, e	Bélgica	30
			Dinamarca	1 620
			Alemania	30
			Grecia	
			España	
			Francia	350
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	350
			Portugal	
			Reino Unido	2 620
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	5 000
Chicharro, jurel	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	30 000 (1)
			Total CEE	30 000

(1) Excepto España y Portugal.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Chicharro, jurel	Feroe, oeste Escocia, Rockall, Mar de Irlanda, oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, VII, XII, XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	113 250 (1)(2)
			Total CEE	113 250 (2)
Chicharro, jurel	Sur Bretaña; sur, central y oeste Vizcaya	VIII excepto VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	4 000 (1)(2)(3)
			Total CEE	4 000 (3)
Chicharro, jurel	Norte y noroccidental España	VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	27 000 (4)
			Francia	500
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	27 500

(1) Excepto España y Portugal.
(2) Se excluyen las cantidades a tanto alzado.
(3) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberania o a la jurisdicción de Francia o en las aguas internacionales de la zona considerada.
(4) Unicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en la aguas internacionales de la zona considerada.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Chicharro, jurel	Aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	IX, X; COPACE 34.1.1. (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	12 000 (1)
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	33 000 (2)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	45 000
Merluza	Skagerrak, Kattegat, Sund, Belt, Mar Báltico	III a; III b, c, d (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	1 100 (3)
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	1 100
Merluza	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV (zona CE)	Bélgica	40
			Dinamarca	13 000
			Alemania	150
			Grecia	
			España	
			Francia	330
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	90
			Portugal	
			Reino Unido	450
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 360

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada, excepto la cantidad de 2 250 toneladas, que podrá pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal.

(2) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada, excepto la cantidad de 2 250 toneladas, que podrá pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España.

(3) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base del Reino de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Merluza	Feroe, oeste Escocia, Rockall, Mar de Irlanda, oeste Irlanda & Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, VII, XII, XIV	Bélgica	330
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	10 640 (1)(2)
			Francia	16 410
			Irlanda	1 990
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	200
			Portugal	
			Reino Unido	6 430
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	36 000 (2)
Merluza	Sur Bretaña, sur central y oeste Vizcaya	VIII excepto VIII c	Bélgica	10
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	7 360 (3)
			Francia	16 610
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	20 (3)
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	24 000 (3)
Merluza	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	16 000 (4)
			Francia	1 530
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	7 470 (5)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	25 000

(1) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O y al norte de 50°30′ N.
(2) Se excluyen las cantidades a tanto alzado.
(3) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Francia o en las aguas internacionales de la zona considerada.
(4) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada, excepto la cantidad de 2 250 toneladas, que podrá pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Portugal.
(5) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada, excepto la cantidad de 2 250 toneladas, que podrá pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de España.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Anchoa	Golfo de Vizcaya	VIII	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	28 800
			Francia	3 200
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	32 000
Anchoa	Aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	IX, X; COPACE 34.1.1 (zona C)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	2 200 (1)
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	2 400 (1)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 600
Faneca noruega	Mar de Noruega, Skagerrak y Kattegat, Mar del Norte	II a (zona CE), III a; IV (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	171 000 (2)(3)
			Total CEE	171 000

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada.

(2) Este TAC no puede pescarse por barcos daneses en el Skagerrak, en el interior de una zona de 5 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea costera del Reino de Suecia.
Este TAC no puede pescarse por barcos de otros Estados miembros en el Skagerrak, en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Noruega y del Reino de Suecia, y en el Kattegat, en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base del Reino de Suecia.

(3) Excepto España y Portugal.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Bacaladilla	Mar de Noruega, Mar del Norte	II a (zona CE), IV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	50 000 (1)
			Total CEE	50 000
Bacaladilla	Sur Feroe, oeste Escocia, Rockall, Mar de Irlanda, oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	V b (zona CE), VI, VII	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	252 000 (1)(2)
			Total CEE	252 000 (2)
Bacaladilla	Sur Bretaña; sur, central y oeste Vizcaya	VIII excepto VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	6 500 (1) (2) (3)
			Total CEE	6 500 (2)

(1) Excepto España y Portugal
(2) Se excluyen las cantidades a tanto alzado.
(3) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción de Francia o en las aguas internacionales de la zona considerada.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Bacaladilla	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	40 000
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	10 000
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	50 000
Rape	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII, XIV	Bélgica	280
			Dinamarca	
			Alemania	320
			Grecia	
			España	320 (1)
			Francia	3 450
			Irlanda	780
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	270
			Portugal	
			Reino Unido	2 400
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	7 820
Rape	Mar de Irlanda, oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	VII	Bélgica	2 780
			Dinamarca	
			Alemania	310
			Grecia	
			España	1 090 (1)
			Francia	17 840
			Irlanda	2 280
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	360
			Portugal	
			Reino Unido	5 410
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	30 070

(1) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O y al norte de 50°30′ N.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Rape	Sur Bretaña, sur, central y oeste Vizcaya	VIII excepto VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	1 370
			Francia	7 640
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	9 010
Rape	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1. (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	10 000 (1)
			Francia	10
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	1 990 (1)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	12 000
Gallo	Feroe, oeste Escocia, Rockall, norte Azores, este Groenlandia	V b (zona CE), VI, XII XIV	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	500 (2)
			Francia	1 950
			Irlanda	570
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	1 380
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 400

(1) No pueden ser pescados más que en las aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de España o de Portugal, o en las aguas internacionales de la zona considerada.

(2) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O, y al norte de 50°30′ N.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Gallo	Mar de Irlanda, oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	VII	Bélgica	390
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	4 330 (1)
			Francia	5 260
			Irlanda	2 390
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	2 070
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	14 440
Gallo	Sur Bretaña, sur, central y oeste Vizcaya	VIII excepto VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	1 120
			Francia	900
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 020
Gallo	Norte y noroccidental España, aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	VIII c, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	12 000 (2)
			Francia	600
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	400 (2)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	13 000

(1) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O y al norte de 50°30′ N.
(2) No pueden ser pescados más que en las aguas bajo la soberanía o la jurisdicción de España o de Portugal, o en las aguas internacionales de la zona considerada.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Camarón comun	Guyana francesa	Guyana francesa	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	2 740
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	2 740
Cigala	Sur Feroe, oeste Escocia, Rockall	V b (zona CE), VI	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	35 (1)
			Francia	130
			Irlanda	215
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	15 620
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	16 000
Cigala	Mar de Irlanda, oeste Irlanda y Porcupine Bank, sur Irlanda, Canal de Bristol, Mancha	VII	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	1 500 (1)
			Francia	6 000
			Irlanda	9 100
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	8 100
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	24 700

(1) Con exclusión de la zona situada al sur de 56°30′ N, al este de 12°00′ O y al norte de 50°30′ N.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Cigala	Sur Bretaña, sur Vizcaya	VIII a, b	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	450
			Francia	7 050
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	7 500
Cigala	Norte y noroccidental España	VIII c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	490
			Francia	30
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	520
Cigala	Central y oeste Vizcaya	VIII d, e	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	100
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	100

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Cigala	Aguas portuguesas, Azores, costa de Marruecos	IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	1 180 (1)
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	3 540 (1)
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 720
Arenque	Skagerrak y Kattegat	III a	Bélgica	
			Dinamarca	56 200 (2)
			Alemania	900 (3)
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	57 100
Arenque	Sund, Belt, Mar Báltico	III b, c, d (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	20 000
			Alemania	15 870
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	35 870

(1) Únicamente podrán pescarse en las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Estado miembro de que se trate o en las aguas internacionales de la zona considerada, excepto las capturas accesorias.

(2) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 4 millas a partir de las líneas de base de Noruega y de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 3 millas a partir de la línea de base de Suecia.

(3) Esta cuota no puede pescarse en el Skagerrak en el interior de una zona de 12 millas a partir de las líneas de base de Noruega y de Suecia, y en el Kattegat en el interior de una zona de 12 millas a partir de la línea de base de Suecia.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Arenque	Mar de Noruega, Mar del Norte septentrional y central	II a (zona CE), IV a, IV b	Bélgica	
			Dinamarca	96 590
			Alemania	57 845
			Grecia	
			España	
			Francia	24 690
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	80 140
			Portugal	
			Reino Unido	75 405
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	334 400 (1)
Arenque	Mar del Norte meridional, excepto reserva de Blackwater, Mancha oriental	IV c excepto reserva de Blackwater (2), VII d	Bélgica	9 680
			Dinamarca	500
			Alemania	500
			Grecia	
			España	
			Francia	15 200
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	11 310
			Portugal	
			Reino Unido	2 810
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	40 000
Arenque	Sur Feroe, oeste Escocia (excepto Clyde), Rockall	V b (zona CE), VI a Norte (3), VI b	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	4 980
			Grecia	
			España	
			Francia	940
			Irlanda	6 740
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	4 990
			Portugal	
			Reino Unido	26 950
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	44 600

(1) Cada Estado miembro comunica a la Comisión sus desembarques de arenque distinguiendo entre sí las divisiones CIEM II a, IV a y IV b.

(2) Reservas de Blackwater: se trata de reservas de arenque de la región marítima situada en el estuario del Támesis entre Felixstowe y North-Foreland en el interior de las 6 millas de las líneas de base del Reino Unido.

(3) Se trata de las reservas de arenque de la división CIEM VI a en el norte de 56°00′ norte y en la parte situada al este de 7°00′ oeste y al norte de 55°00′ norte, con exclusión de Clyde come se define en la nota 10 del Anexo I.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Arenque	Oeste Escocia (excepto Clyde), oeste Irlanda y Porcupine Bank	VI Sur (1), VII b, c	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	15 450
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	1 550
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	17 000
Arenque	Oeste Escocia, reserva de Clyde	VI a Reserva de Clyde (2)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	3 500
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	3 500
Arenque	Mar de Irlanda	VII a (3)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	1 170
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	3 330
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	4 500

(1) Se trata de las reservas de arenque de la división CIEM VI a en el sur de 56°00′ norte y al oeste de 7°00′ oeste.
(2) Reservas de Clyde: se trata de las reservas de arenque de la región marítima situada en el noreste de una línea trazada entre Mull of Kintyre y Corsewall Point.
(3) La división CIEM VI a no comprende la zona añadida al Mar Céltico delimitada:
— hacia el norte por 52°30′ norte,
— hacia el sur por 52°00′ norte,
— hacia el oeste por la costa de Irlanda,
— hacia el este por la costa del Reino Unido.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Arenque	Mancha occidental, Canal de Bristol	VII e, f	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	250
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	250
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	500
Arenque	Mar Céltico, sur Irlanda	VII g a k (1)	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	200
			Grecia	
			España	
			Francia	1 110
			Irlanda	15 560
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	1 110
			Portugal	
			Reino Unido	20
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	18 000
Capelán	Spitzberg e isla de los Osos	II b	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	0

(1) Ampliada por la zona delimitada:
— hacia el norte por 52°30′ norte,
— hacia el sur por 52°00′ norte,
— hacia el oeste por la costa de Irlanda,
— hacia el este por la costa del Reino Unido.

Stock			Estado miembro	Cuota 1987 (en toneladas)
Especie	Regiones geográficas	Zona		
Salmón atlántico	Sund, Belt, Mar Báltico	III b, c, d (zona CE)	Bélgica	
			Dinamarca	807
			Alemania	63
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Portugal	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CEE	870